

Artículo 23.1, línea tercera, donde dice: «... informe favorable sobre la referida instalación», debe decir: «... informe sobre la referida instalación».

Artículo 23.4, líneas cuarta y quinta, donde dice: «En cualquier caso, la autorización de instalación y apertura se tramitará en la forma...», debe decir: «En cualquier caso, la autorización de instalación y el permiso de funcionamiento se tramitarán en la forma...».

Artículo 24.1, línea segunda, donde dice: «... la vigencia de la autorización de instalación...», debe decir: «... la vigencia de la autorización o permiso de funcionamiento...».

Artículo 24.2, línea tercera, donde dice: «... de renovación de autorización...», debe decir: «... de renovación del permiso de funcionamiento...».

Artículo 24.4, línea segunda, donde dice: «... autorización de instalación...», debe decir: «... autorización o permiso de funcionamiento...».

Artículo 25.1, donde dice: «El permiso de apertura...», debe decir: «El permiso o autorización de funcionamiento...».

Artículo 25.2, donde dice: «Corresponderá declarar la extinción del permiso de apertura...», debe decir: «Corresponderá declarar la extinción del permiso de funcionamiento...».

Artículo 27.2, donde dice: «La transmisión del permiso de apertura...», debe decir: «La transmisión del permiso de funcionamiento...».

Artículo 27.6, donde dice: «... permiso de apertura...», debe decir: «permiso de funcionamiento...».

Artículo 28.2, donde dice: «El número de máquinas instaladas no podrá superar el número de máquinas autorizadas...», debe decir: «El número de máquinas instaladas no podrá superar el número máximo de máquinas autorizadas...».

Artículo 29, apartado a), donde dice: «Que se prevea expresamente en la resolución de instalación el número...», debe decir: «Que se prevea expresamente en la resolución autorizando el permiso de funcionamiento el número...».

Artículo 35.2.a), donde dice: «... permiso de apertura», debe decir: «... permiso de funcionamiento».

Artículo 37.2, línea tercera, donde dice: «..., caso de existir éste...» debe decir: «..., caso de no existir éste...».

Artículo 37.5.d), línea segunda, donde dice: «artículo 26.3.», debe decir: «... artículo 16.3.».

Artículo 43, título donde dice: «VIGILANCIA Y CONTROL», debe decir: «INSPECCION Y VIGILANCIA».

Artículo 43, donde dice: «La inspección, vigilancia y control de lo regulado...», debe decir «La inspección y vigilancia de lo regulado...».

Disposición Transitoria Tercera, p.4, línea tercera, donde dice: «... podrán optar por su conversión en Salones de Juego siempre...», debe decir: «..., deberán optar por su conversión en Salones de Juego o Recreativos siempre...».

Sevilla, 18 de diciembre de 1987

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO**

ORDEN de 11 de diciembre de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 9 de diciembre y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

<u>Agua Potable</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA</u>
<u>CONCEPTO</u>	<u>(Iva Incluido)</u>
<b>1- Mancomunidad de Municipios Zona del Aljarafe</b>	
<b>CONSUMO DOMESTICO</b>	
- Tarifa Base doméstica aplicable a cualquier consumo.....	46'11 pts/m <sup>3</sup>
- Tarifa Social. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán una bonificación de 15'37 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a .....	30'74 "
- Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0-25 m <sup>3</sup> , por vivienda y mes, se facturarán a .....	46'11 pts/m <sup>3</sup>
-Bloque II.- Los consumos domésticos superiores a 25 m <sup>3</sup> , por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 12'19 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose el exceso a .....	58'3 "
<b>CONSUMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	
- Tarifa Base industrial aplicable a cualquier consumo.....	48'23 "
- Bloque I.- Los consumos industriales comprendidos entre 0-50 m <sup>3</sup> , por abonado y mes, tendrán una bonificación de 12'19pts/m <sup>3</sup> sobre tarifa base, facturándose a.....	36'04 "
-Bloque II.- Los consumos industriales cuando excedan a 50 m <sup>3</sup> por abonado y mes, se facturarán todos a la tarifa base .....	48'23 "
<b>TARIFA MUNICIPAL</b>	
- Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, tendrán una bonificación de 29'68 pts sobre la tarifa base doméstica, facturándose a.....	16'43 "
<b>TARIFA PARA CONSUMOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE INTERES SOCIAL</b>	
- Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Diputación Provincial, Ayuntamientos no mancomunales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, tendrán una bonificación de 12'19 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a ..	33'92 "
<b>SERVICIOS IMPULSADOS</b>	
- Suplemento sobre tarifa de cualquier consumo por m <sup>3</sup> de.....	10'07 pts/m <sup>3</sup>
<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	
- Se facturará como cantidad fija periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y con independencia de los volúmenes facturados a todo suministro en vigor y según el calibre del contador, las siguientes cantidades:	
<b>Calibre</b>	
Hasta 13 mm.....	135 pts/mes
Hasta 15 mm.....	228 "
" 20 mm.....	572 "
" 25 mm.....	995 "
" 30 mm.....	1.391 "
" 40 mm.....	3.915 "
" 50 mm.....	6.649 "
" 65 mm.....	9.546 "
" 80 mm.....	13.900 "
" 100 mm.....	20.157 "
" 125 mm.....	24.737 "
<b>CANON SEVILLA</b>	
- Se facturará en base al precio autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en fecha 19-5-82, un suplemento de tarifa, sobre cualquier consumo de.....	6'52 pts/m <sup>3</sup>
<b>GASTOS COBRO RECIBOS IMPAGADOS</b>	
- Se aplicará a todos los recibos que se produzcan impagos durante el periodo voluntario de cobro, un recargo del 15 %	
<b>CUOTA DE CONTRATACION</b>	
- Se aplicará a toda contratación de suministro por adhesión al servicio, de acuerdo con el calibre de contador a instalar, las siguientes cantidades:	
<b>Calibre</b>	
Hasta 13 mm.....	7.212 pts
" 15 mm.....	10.198 "

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
" 20 mm.....	18.038 "
" 25 mm.....	22.966 "
" 30 mm.....	27.097 "
" 40 mm.....	44.946 "
" 50 mm.....	58.593 "
" 65 mm.....	75.367 "
" 80 mm.....	80.416 "
" 100 mm.....	88.346 "
" 125 mm.....	114.465 "

**CUOTA DE MEJORA**

- Se facturará a todo consumo, como suplemento de tarifa, para financiar las obras de mejoras en el abastecimiento..7'42 pts/m<sup>3</sup>

**CUOTA DE ALQUILER DE CONTADOR**

- Se aplicará a todo abonado que solicite la utilización de contador en régimen de alquiler, las siguientes cantidades:

**Calibre**

Hasta 13 mm.....	72 pts/mes
" 15 mm.....	82 "
" 20 mm.....	100 "
" 25 mm.....	151 "
" 30 mm.....	213 "
" 40 mm.....	305 "

**Calibre**

Hasta 50 mm.....	665 pts/mes
" 65 mm.....	834 "
" 80 mm.....	1.044 "
" 100 mm.....	1.301 "
" 125 mm.....	1.494 "

**2- Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA)**

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	-------------------------------------

**CONSUMO DOMESTICO**

- Mínimo aplicable sólo a consumos hasta 5 m<sup>3</sup> por vivienda y mes.....197'40 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque I.- Hasta 12 m<sup>3</sup> por vivienda y más (a contar desde el primer m<sup>3</sup> facturado).....42'58 "
- Bloque II.- De 13 a 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes.....47'97 "
- Bloque III.- De 21 m<sup>3</sup> en adelante por vivienda y mes.....58'94 "
- Suministro domiciliario sin contador, por vivienda y mes.....465 pts/mes

**CONSUMOS NO DOMESTICOS**

- Industrias, comercios, oficinas y otras actividades similares no incluidas en otros grupos, bloque único.....56'32 pts/m<sup>3</sup>
- Regimiento de Infantería, precio medio del mínimo del consumo.....39'48 "
- Ayuntamiento de Huelva.....47'30 "
- Ayuntamiento de Beas, precio en alta igual al que aplique la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**ALQUILER DE CONTADORES**

**Calibre del contador**

7 / 13 mm (antiguos).....	29'74 pts/mes
Hasta 13 mm (nuevos).....	70'13 "
" 15 mm.....	70'13 "
" 20 mm.....	85'24 "
" 25 mm.....	112'98 "
" 30 mm.....	161'44 "
" 40 mm.....	231'00 "
" 50 mm.....	455'00 "
" 65 mm.....	582'00 "
" 80 mm.....	717'00 "
" 100 mm.....	895'00 "

**MANUTENIMIENTO DE CONTADORES**

**Calibre del contador**

7 / 13 mm (antiguos).....	285 pts/año
Hasta 13 mm (nuevos).....	285 "
" 15 mm.....	323 "
" 20 mm.....	323 "
" 25 mm.....	494 "
" 30 mm.....	494 "
" 40 mm.....	974 "
" 50 mm.....	1.625 "
" 65 mm.....	1.825 "
" 80 mm.....	2.434 "
" 100 mm.....	4.241 "

Para mayores calibres, contadores WOLTMANN y Combinados se establecerá en alquiler el 1'25% mensual y en mantenimiento el 7'5% anual.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	-------------------------------------

**PIANZAS (Según C.G. Nº 6 del R.D. 1725/1984)**

**Calibre del contador**

Hasta 13 mm.....	5.020 pts
" 15 mm.....	6.025 "
" 20 mm.....	10.041 "
" 25 mm.....	14.057 "
" 30 mm.....	20.081 "
" 40 mm.....	40.163 "
" 50 mm.....	60.244 "
" 65 mm.....	80.325 "
" 80 mm.....	100.406 "
" 100 mm.....	140.569 "
" 125 mm.....	220.894 "
" 150 mm.....	542.194 "
" 200 mm.....	963.900 "
" 250 mm.....	1.506.094 "
" 300 mm.....	2.108.531 "

**OTROS CONCEPTOS**

- DERECHOS POR REVISION DE INSTALACIONES.....1176 pts
- REPOSICION DE SUMINISTRO EN LAS CUOTAS.....2675 "

**3- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)**

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	-------------------------------------

**USO DOMESTICO**

Se aplicarán estas tarifas exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo. Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	-------------------------------------

- Bloque I.- De 0 a 25 m<sup>3</sup>/bimestre.....18'02 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque II.- De 26 a 50 m<sup>3</sup>/bimestre.....29'68 "
- Bloque III.- De 51 a 75 m<sup>3</sup>/bimestre.....42'40 "
- Bloque IV.- De 76 m<sup>3</sup>/bimestre en adelante.....55'12 "

**USOS INDUSTRIALES**

Se aplicarán estas tarifas a todos los locales o establecimientos en los que se desarrolle una actividad industrial, comercial o profesional sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivos, clubs sociales o recreativos, cocheras y en general, a todos aquellos no destinados a viviendas.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	-------------------------------------

- Bloque I.- De 0 a 50 m<sup>3</sup>/bimestre.....37'10 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque II.- De 51 a 100 m<sup>3</sup>/bimestre.....55'83 "
- Bloque III.- De 101 a 150 m<sup>3</sup>/bimestre.....56'18 "
- Bloque IV.- De 151 m<sup>3</sup>/bimestre en adelante.....61'48 "

**USOS DE CARACTER SOCIAL**

Se aplicará esta tarifa a Centros de carácter benéfico y a personas e Instituciones que por sus condiciones socio-económicas no puedan hacer frente a los costos de una tarifa ordinaria. Su aplicación será discrecional y se otorgará por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Los consumos bimestrales se facturarán en un único bloque a razón de 8'48 pts/m<sup>3</sup> hasta un máximo bimestral equivalente a 6 m<sup>3</sup> por persona beneficiaria y bimestre. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter de benéfico.

**CENTROS OFICIALES**

Se aplicarán estas tarifas exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial. Quedan excluidos de esta tarifa los Colegios Mayores y Menores administrados por entidades de carácter privado.

Los consumos bimestrales se facturarán en cuatro bloques en la forma que se indica:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
----------	-------------------------------------

- Bloque I.- De 0 a 100 m<sup>3</sup>/bimestrales..... 19'08 pts/m<sup>3</sup>
- Bloque II.- De 101 a 200 m<sup>3</sup>/bimestre.....29'68 "
- Bloque III.- De 201 a 300 m<sup>3</sup>/bimestre.....42'40 "

- Bloque IV.- De 301 m<sup>3</sup> en adelante.....54'06 "

CUOTA POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Se aplicarán bimestralmente, con independencia de los consumos en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes Normas Básicas para las Instalaciones Interiores del Suministro de Agua, le corresponda o tenga instalado el abonado.

USO DOMESTICO Y BENEFICO

CONCEPTO

TARIFA AUTORIZADA (IVA Incluido)

- Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.....	265 pts/bimestre
- Contadores de 30, 40 y 50 mm.....	657 "
- Contadores de más de 50 mm.....	1.310 "

USOS INDUSTRIALES Y CENTROS OFICIALES

- Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.....	1.310 "
- Contadores de 30, 40 y 50 mm.....	1.964 "
- Contadores de más de 50 mm.....	3.964 "

DERECHOS DE CONTRATACION

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y por un determinado usuario. Su importe estará en relación con el diámetro del montante o derivación del abonado según la tabla siguiente, referida a la tubería de acero galvanizado. Para el resto de las tuberías se aplicarán las equivalencias dadas.

Diámetros nominales

1 1/2".....	4.872 pts
3/4" y 1".....	9.772 "
1 1/4" y 1 1/2".....	19.468 "
2" y 2 1/2".....	48.720 "
3" y 4".....	97.440 "
5" 6" y 8".....	218.400 "

ALQUILER DE CONTADORES

Calibre del contador en mm.

13 y 15.....	123 pts/bimestre
20.....	151 "
25.....	199 "
30.....	286 "
40.....	412 "
50.....	812 "
65.....	1.047 "
80.....	1.288 "
100.....	1.608 "
125.....	1.879 "
150.....	3.101 "
200.....	6.250 "

FIANZAS

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y garantía frente a daños ocasionados al contador.

Se establecen en función de la capacidad nominal del contador en razón de 1/3 de hora durante cinco (5) horas diarias de uso y treinta (30) días, según el baremo siguiente:

Calibre del contador

10 y 13 mm.....	1.510 pts
15 y 20 mm.....	4.535 "
25 y 30 mm.....	10.125 "
40 y 50 mm.....	17.500 "
65 y 80 mm.....	35.000 "
100 y 125 mm.....	61.250 "
150 y 200 mm.....	96.250 "

4.- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA). ABASTECIMIENTO A SEVILLA Y CAMAS.

4.1.-

Art. 12. Se autoriza a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) Para elevar las tarifas de abastecimiento de agua en Sevilla capital y Camas hasta los siguientes valores:

TERMINO VARIABLE DE LA TARIFA

1.- CONSUMO DOMESTICO

TARIFA AUTORIZADA (IVA Incluido)

- Tarifa Base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes.....	22'37 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán una bonificación de 10'02 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a.....	12'35 "
- Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y	

20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de.....22'37 "

- Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 25'33 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a.....47'7 "

2.- CONSUMOS NO DOMESTICOS

- Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m<sup>3</sup>/mes.....26'92 "

CONSUMO INDUSTRIAL

- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y contador especiales tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a.....19'13 "

- Bloque II.- Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m<sup>3</sup>/mes se facturarán a la tarifa base de.....26'92 pts/m<sup>3</sup>

- Bloque III.- Los consumos industriales diurnos y comerciales mayores de 10 m<sup>3</sup>/mes tendrán un recargo de 1'49 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....28'41 "

OTROS CONSUMOS

- Los consumos de los Centros Beneficos que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....19'13 "

- Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....19'13 "

- Los suministros en alta de agua depurada a otras poblaciones gozarán de una bonificación sobre la tarifa base de 6'79 pts/m<sup>3</sup>, facturándose en su totalidad a.....16'13 "

Art. 22. En concepto del término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministrado en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO

TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)

Calibre del contador

7 mm.....	77 pts/mes
10 mm.....	121 "

Calibre del Contador

13 mm y acometidas sin contador.....	152 pts/mes
15 mm.....	272 "
20 mm.....	462 "
25 mm.....	690 "
30 mm.....	964 "
40 mm.....	1.659 "
50 mm.....	2.529 "
65 mm.....	4.192 "
80 mm y suministros contra incendios.....	6.259 "
100 mm.....	9.671 "
125 mm.....	14.968 "
150 mm.....	21.393 "
200 mm.....	37.779 "
250 mm.....	58.755 "
300 mm y ss.....	84.333 "

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pts.

Art. 32. Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán, en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26'92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

Art. 48. Todos los suministros en alta concertados con Ayuntamientos distintos del de la capital por EMASESA, quedarán exentos del término fijo de la tarifa.

Art. 50. Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que este autorice el establecimiento de Derechos de Acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pts/m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de tales Derechos.

4.2.- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA). ABASTECIMIENTO A DOS HERMANAS.

**Art. 18.** Se autoriza a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) para elevar las tarifas de abastecimiento de agua en la población de Doña Hermandades hasta los siguientes valores:

TERMINO VARIABLE DE LA TARIFA

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)</u>
<b>1.- CONSUMOS DOMESTICOS</b>	
- Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes.....	28'20 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán una bonificación de 9'44 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a.....	18'76 "
- Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de.....	28'20 "
- Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 19'50 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a.....	47'70 "
<b>2.- CONSUMOS NO DOMESTICOS</b>	
- Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes.....	26'92 "

CONSUMO INDUSTRIAL

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)</u>
- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contador especiales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a.....	19'13 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque II.- Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se facturarán a la tarifa base de.....	26'92 "
- Bloque III.- Los consumos industriales diurnos y comerciales mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes tendrán un recargo de 8'06 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....	34'98 "

OTROS CONSUMOS

- Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a..... 19'13 "

- Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a..... 19'13 "

**Art. 21.** En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

<u>Calibre del Contador</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)</u>
7 mm.....	77 pts/mes
10 mm.....	121 "
13 mm y acometidas sin contador.....	152 "
15 mm.....	272 "
20 mm.....	462 "
25 mm.....	690 "
30 mm.....	964 "
40 mm.....	1.659 "
50 mm.....	2.529 "
65 mm.....	4.192 "
80 mm y suministros contra incendios.....	6.259 "
100 mm.....	9.671 "
125 mm.....	14.968 "
150 mm.....	21.393 "
200 mm.....	37.779 "
250 mm.....	58.755 "
300 mm y ss.....	84.333 "

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas.

**Art. 32:** Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán, en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26'92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

**Art. 48.** Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pts/m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de tales Derechos.

**4.3.- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA), ABASTECIMIENTO A ALCALÁ DE GUADAIRA.**

**Art. 18.** Se autoriza a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) para elevar las tarifas de abastecimiento de agua en Alcalá de Guadaira hasta los siguientes valores.

TERMINO VARIABLE DE LA TARIFA

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)</u>
<b>1- CONSUMO DOMESTICO</b>	
- Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m <sup>3</sup> /vivienda.....	28'20 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes tendrán una bonificación de 9'44 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica facturándose a.....	18'76 "
- Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, cuando excedan de 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de.....	28'20 "
- Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes, tendrán en el exceso un recargo de 19'50 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a.....	47'7 "
<b>2- CONSUMOS NO DOMESTICOS</b>	
- Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes.....	26'92 "

CONSUMO INDUSTRIAL

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)</u>
- Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contador especiales tendrán una bonificación de 7'79 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a.....	19'13 "
- Bloque II.- Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se facturarán a la tarifa base de.....	26'92 pts/m <sup>3</sup>
- Bloque III.- Los consumos industriales diurnos y comerciales mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes tendrán un recargo de 8'06 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....	34'98 "

OTROS CONSUMOS

- Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a..... 19'13 "

- Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 7'79 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a..... 19'13 "

**Art. 21.** En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)</u>
<u>Calibre del Contador</u>	
7 mm.....	77 pts/mes
10 mm.....	121 "
13 mm y acometidas sin contador.....	152 "
15 mm.....	272 "
20 mm.....	462 "
25 mm.....	690 "
30 mm.....	964 "
40 mm.....	1.659 "
50 mm.....	2.529 "
65 mm.....	4.192 pts/mes
80 mm y suministro contra incendios.....	6.259 "
100 mm.....	9.671 "
125 mm.....	14.968 "
150 mm.....	21.393 "
200 mm.....	37.779 "
250 mm.....	58.755 "
300 mm y ss.....	84.333 "

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pts.

**Art. 38.** Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26'92 pta., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

**Art. 40.** Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pta./m<sup>3</sup> como medida previa a la implantación de Dotes Derechos.

**Transporte Urbano**

**1.- TRANSPORTE URBANO DE SEVILLA S.A.E. (TUSSEAT)**

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
Billete univiaje.....	60 pts
Tarjeta bono-bus.....	350 "
Tarjeta Mensual.....	2.450 "
Tarjeta Mensual pensionista.....	175 "

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1988

Sevilla, 11 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*ORDEN de 14 de diciembre de 1987, por la que se modifica el contenido de la Orden de 3 de noviembre de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas (BOJA núm. 96, de 17.11.87).*

Habiéndose observado error en la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 96 de 17 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación el texto correcto para su posterior publicación.

En el apartado Canon.  
«donde dice»

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
Cuota única bimestral .....	4,38 pts
«debe decir»	
Canon, cualquier consumo. Cuota bimestral .....	4,38 pts/m <sup>3</sup>

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*ORDEN de 17 de diciembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de inspección técnica de vehículos.*

La Orden de 15 de julio de 1985 por la que se aprobó la organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, estableció en su artículo 16 el procedimiento para la actualización de las tarifas de inspección, de modo que éstas se modificarán anualmente para regir a partir de primero de enero siguiente a la fecha en que se definen las nuevas tarifas, todo ello a fin de mantener las condiciones económicas que sirvieron de base para la concesión del servicio, corrigiendo el desfase que la variación del I.P.C. comporta en la explotación del servicio, así como la modificación de los conceptos tarifarios al incorporar nuevos sistemas de inspección acordes con la tecnología existente en cada momento en la materia.

La adaptación de los conceptos tarifarios a la realidad hace preciso la modificación de algunos conceptos, así como la tarifa relativa a la inspección de las motocicletas, revisiones que han venido consistiendo en una inspección ocular de sus elementos de seguridad y que con las nuevas tarifas que se aprueban habrán de realizarse mediante la comprobación de la eficacia de la frenada en un fenómeno especial para este tipo de vehículos.

Por todo lo expuesto y a fin de dar publicidad a las tarifas para su conocimiento por los usuarios del servicio

**DISPONGO:**

Artículo 1°. Las tarifas a percibir por los concesionarios de I.T.V. por sus servicios serán las siguientes:

**CONCEPTO DE INSPECCION TECNICA** **IMPORTE**

1. Transporte escolar y vehículos de tara igual o superior a 14.000 Kg. ....	5.600
2. Ordinaria de autobuses .....	3.014
3. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes .....	2.790
4. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes .....	2.344
5. Remolques y semirremolques .....	2.031
6. Vehículos de alquiler, autoescuelas y taxis .....	1.764
7. Vehículos particulares de hasta nueve plazas incluido el conductor (turismos) .....	1.942
8. Vehículos de motor de hasta tres ruedas (prueba con frenómetro) .....	804
9. Comprobación de taxímetro .....	446
10. Pesada de vehículo .....	313

Artículo 2°. En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70% de la cuantía correspondiente según la anterior tabla.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a 60 días, deberá realizarse una revisión completa aplicándose el 100% de la tarifa correspondiente.

Artículo 3°. Las cuantías definidas en el Artículo 1° incluyen los impresos de inspección, pegatinas, el coste de la informatización de las estaciones, así como 40 pesetas por revisión para la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del servicio de inspección técnica de vehículos.

Artículo 4°. Las tarifas definidas en el Artículo 1° no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artículo 5°. En todas las estaciones concesionarias de I.T.V. las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Artículo 6°. La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Sevilla, 17 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

*ACUERDO de 25 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para suscribir la ampliación del convenio de colaboración entre la Consejería y el Instituto de Fomento de Andalucía, para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.*

Contemplada por el artículo 5°, apartado f) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobada por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, la conveniencia de suscribir Convenios con las Consejerías de la Junta de Andalucía como el medio más adecuado para la aplicación de los correspondientes políticas sectoriales, el 8 de julio de 1987 se firmó el Convenio de colaboración con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de Cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

Prevista en el citado Convenio la transferencia por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fondos destinadas a la subvención por el Instituto de Fomento de Andalucía de los préstamos concedidos por las Entidades financieras a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y trabajadores autónomos, conforme a lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril y en las Ordenes de 7 de abril de 1987 y 8 de mayo de 1987, las cantidades asignadas específicamente a cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales han sido agotadas, por lo que se hace precisa la ampliación del Convenio de referencia al objeto de datar al Instituto de Fomento de Andalucía de las cantidades necesarias para el cumplimiento de los mencionados fines, con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 1987, ha adoptado el siguiente